

Señor  
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Sevilla, Valle del Cauca

REF. LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL  
DTE. ZULMA MARIN MESA  
DDOS. HEREDEROS DE GILBERTO ANTONIO VALENCIA CAÑAS  
RAD. 2021-00050-00.

Oscar Hurtado Torres, mayor y vecino de Palmira, Valle del Cauca, abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.286.446, con Tarjeta Profesional No. 122697 del Consejo Superior de Judicatura, en condición de apoderado de la demandante en el asunto de la referencia, en término, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra su providencia Interlocutoria No. 145 de 30-03-2021 por medio de la cual inadmite la solicitud de liquidación de la sociedad Patrimonial de los compañeros Valencia Cañas-Marín Mesa, a fin que se revoque su decisión, y en su defecto se admita y se le dé el trámite correspondiente, para cuyo efecto expongo los aspectos legales que sustentan el recurso:

**1** – Indica en el encabezado de su providencia, que el trámite de esta clase de procesos está previsto en el Código General del Proceso, SECCION TERCERA, Titulo II, artículo 523.

**2** – La referidà norma establece: “ART. 523. LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL A CAUSA DE SENTENCIA JUDICIAL. Cualquiera de los conyugues o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, **ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente (.....)**” (Negrillas más para resaltar)

**3** – No obstante lo que indica la norma, inexplicablemente el juzgado le da una connotación diferente, radicándola como nueva demanda e inadmitiéndola por supuestas falencias de requisitos formales, cuando claramente lo indica el precitado artículo 523, que la solicitud de liquidación se tramita en el mismo

expediente donde se profirió sentencia de constitución, y a renglón seguido señala cual es el trámite a agotar.

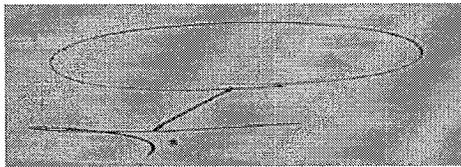
4 – En conclusión honorable Juez, considero respetuosamente, que se está contrariando la normatividad procesal que regula el caso, cuando, dicho sea de paso, es de orden público y de obligatorio cumplimiento.

En esas condiciones, con todo respeto reitero mi petición inicial de revocar su providencia y acogerse a la normatividad transcrita, dándole el trámite previsto correcto a la liquidación de la sociedad patrimonial en mientes.

En esta forma, dejo expuestos los argumentos que sustentan el recurso de reposición interpuesto oportunamente contra la decisión cuestionada.

Para finalizar, a manera de observación, quiero dejar sentado la irregularidad que contiene el numeral primero de la parte resolutive de la providencia en cuestión, al mencionarse un asunto totalmente diferente al caso que nos ocupa.

Atentamente,

A black and white image of a handwritten signature, appearing to be 'OSCAR HURTADO TORRES', written in ink on a light-colored surface.

OSCAR HURTADO TORRES  
CC. 6.286.446  
T.P. 122.697 C.S.J.